



**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2022-006**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, "CRE"), dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 229 del Código del Trabajo, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)"*;
- Que,** el artículo 238 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;
- Que,** el artículo 270 de la CRE, determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*;
- Que,** el artículo 315 de la CRE, expresa: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de



autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante, “LOEP”) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la LOEP, referente a los deberes y atribuciones de la o el Gerente General de las empresas públicas, entre otros dispone: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; y 2. Cumplir y hacer cumplir la ley reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”;

**Que,** el artículo 16 de la LOEP, establece: “*ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente*”;

**Que,** *el literal c) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, señala: NURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.-Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación: (...) c. Obreros.-Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública;*

**Que,** el numeral 12) del artículo 42 del Código del Trabajo, manifiesta: “*Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador (...) 12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado*”;

**Que,** el primer inciso del artículo innumerado, posterior al artículo 152 del Código del Trabajo, dispone: “*Licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos.- El trabajador o trabajadora, concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria*





sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña.”

- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...)”*;
- Que,** el artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 147 establece los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, entre las cuales, se encuentran: *“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (...) n. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana”*;
- Que,** el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, preceptúa: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, expresa: *“CREACIÓN.- créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;* (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);



- Que,** el artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, manifiesta: *“De las licencias.- Sin perjuicio de las establecidas en el Código del Trabajo, serán válidas las licencias determinadas en este Reglamento, que deberán ser solicitadas por escrito y llevar la autorización del jefe inmediato o responsable de la Unidad de Talento Humano o de la Autoridad Nominadora o su delegado. Se concederá licencias sin sueldo en los siguiente casos: a) Con sujeción a las necesidades del trabajador, se podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta (60) días calendario; la misma que será autorizada por la Autoridad Nominadora o su delegado, a través de la Unidad de Talento Humano. Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días, la misma será otorgada por el Directorio de la EPMTQP; hasta por un máximo de dos años”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala los deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTQP, entre los cuales, consta *“a) Aprobar las actas en cada sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, mismas que deberán contener las resoluciones tomadas por el Directorio en la sesión previa que se haya desarrollado; en caso de aprobarse en la misma sesión se concederá un receso para su elaboración, lectura y aprobación.”;*
- Que,** el numeral 9.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Directorio, señala: *“t) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la EPMTQP”;*
- Que,** el numeral 9.1.2 de la norma ibidem, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, dispone: *“b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”;*
- Que,** el 29 de julio de 2022, mediante Oficio Nro. EPMTQP-GG-2022-0548-O, por disposición verbal de la doctora Mónica Sandoval Campoverde, el ingeniero Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (e) de la EPMTQP, convocó para el día miércoles 03 de agosto de 2022, a las 15H00, a Sesión Ordinaria de Directorio DIR-EPMTQP-001-2022;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-001-2022, realizada de manera virtual el 03 de agosto de 2022, asistieron la Abogada Mónica Sandoval Campoverde – Presidenta del Directorio;



el Mgs. Juan Carlos Fiallo Cobos – Miembro del Directorio; el señor Santiago Omar Cevallos Patiño – Miembro del Directorio; la Licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado - Miembro del Directorio; y, la Abogada Iliana Gisel Paredes Tufiño - Miembro del Directorio;

**Que**, en el punto cuatro de la Sesión Ordinaria de Directorio DIR-EPMTPQ-001-2022, el Ing. Wilson Soria Heredia, Coordinador de Talento Humano, presentó el Informe Técnico relativo a la autorización de la licencia sin sueldo de los señores: Galo Rodrigo Zambrano Matute, César Geovanny Cabezas Santamaría, y Paola Alexandra Páez Sánchez;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal b), y o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

#### **RESUELVE:**

**Artículo único.-** Autorizar la licencia sin sueldo de: a) la señora trabajadora Paola Alexandra Páez Sánchez, por el tiempo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución; b) del señor trabajador Galo Rodrigo Zambrano Matute, por el tiempo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución; y, c) del señor trabajador César Geovanny Cabezas Santamaría, por el tiempo de un (1) año, a partir del 01 de septiembre de 2022. La Autorización se efectúa conforme a los informes emitidos por la Coordinación de Talento Humano de la EPMTQP, siendo ésta área la única responsable de dichos informes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Coordinación de Talento Humano de la EPMTQP, la aplicación de la presente Resolución, así como la notificación de la presente Resolución a la señora y los señores trabajadores de la EPMTQP beneficiarios de la licencia sin sueldo, aprobada en la Sesión Ordinaria de Directorio DIR-EPMTPQ-001-2022, de fecha 03 de agosto de 2022.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación de Talento Humano la notificación de la presente Resolución a todas las áreas de la Empresa, a fin de que adopten las acciones pertinentes, respecto a la licencia sin sueldo concedida.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



**Municipio  
de Quito**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito D.M., el día 03 de agosto del año dos mil veintidós.

*Mónica Sandoval C.*

Ab. Mónica Sandoval Campoverde  
**CONCEJALA METROPOLITANO**

**DELEGADA PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO  
DE QUITO  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO**

*Jorge Armando Lamar Caillagua*

**PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO QUE ACTUÓ COMO  
SECRETARIO  
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE  
PASAJEROS DE QUITO**